



Ayuntamientos

AYUNTAMIENTO DE CORRAL DE ALMAGUER

De conformidad con lo establecido en el artículo 59 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y habiendo sido intentada la notificación individual a don Felipe Ortiz Rodríguez, sin que haya resultado posible practicarla, se procede a la notificación y edicto por medio del presente anuncio de la liquidación de ocupación de la vía pública con Mercancías, Materiales, Andamios y Contenedores, durante el mes de abril de 2014 que copiado literalmente dice así:

Para su conocimiento y efectos que procedan, le notifico que la Sra. Alcaldesa-Presidenta de este Ayuntamiento, ha dictado la Resolución número 461 de fecha 10 de junio de 2014, que copiado literalmente dice así:

“Vistos los partes de ocupación de la Vía Pública con mercancías, materias, escombros, vallas y andamios facilitados por la Policía Local, por el presente he resuelto:

Primero.- Aprobar las liquidaciones provisionales de dicho impuesto correspondiente a los sujetos pasivos y periodos siguientes:

LIQUIDACIÓN PROVISIONAL:

SUJETO PASIVO:	D.ª FELIPE ORTIZ RODRÍGUEZ			
CALLE DE SITUACIÓN DE LA OCUPACIÓN:	JUAN CARLOS I , 14			
CONCEPTO	MES	DÍAS	METROS/ UNIDADES	IMPORTE
MERCANCIAS/MATERIALES -10 M2 tipo impositivo: 0,26 € m/2 y día	04/14	29	6	45,24 €
ANDAMIOS tipo impositivo: 0,14 € m/l y día	04/14	29	9	36,54 €
CONTENEDORES DE HASTA 4 M3 tipo impositivo: 3,70 € unidad y día	04/14	29	1	107,30 €
CONTENEDORES DE + 4 M3 tipo impositivo: 7,41 € unidad y día				
TOTAL CUOTA TRIBUTARIA A PAGAR:	189,08 €			

Segundo.- El importe referenciado podrá ser abonado en la cuenta corriente de este Ayuntamiento en cualquier Entidad Bancaria de esta localidad con arreglo a los plazos indicados a continuación:

PLAZO DE INGRESO:

El total a que asciende la cantidad liquidada deberá ser abonada en los siguientes plazos:

a) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días uno y 15 de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día 20 del mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

b) Si la notificación de la liquidación se realiza entre los días 16 y último de cada mes, desde la fecha de recepción de la notificación hasta el día cinco del segundo mes posterior o, si éste no fuera hábil, hasta el inmediato hábil siguiente.

RECARGOS:

Vencido el plazo para el pago en período voluntario a que se ha hecho referencia con anterioridad, comienza el período ejecutivo con los siguientes recargos de carácter incompatible:

- Recargo ejecutivo: Que será del cinco por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario antes de la notificación de la providencia de apremio.

- Recargo de apremio reducido: Por importe del diez por ciento y se aplicará cuando se satisfaga la totalidad de la deuda no ingresada en período voluntario y el propio recargo antes de la finalización del plazo previsto en el apartado 5 del artículo 62 de esta ley para las deudas apremiadas.

- Recargo de apremio ordinario: Por importe del 20 por ciento y será aplicable cuando no' concurren las circunstancias a las que se refieren los dos apartados anteriores.

INTERESES DE DEMORA:

Vencido el plazo que se indique en la providencia de apremio notificada, sin haber efectuado el pago, se exigirá desde el día siguiente al inicio del período ejecutivo el interés de demora calculado sobre el importe no ingresado hasta la fecha de pago, que será equivalente al interés legal del dinero vigente a lo largo del período en que resulte exigible incrementado en un 25 por ciento, salvo que la Ley de Presupuestos Generales del Estado establezca otro diferente, además del recargo de apremio ordinario.

RECURSOS CONTRA LA LIQUIDACIÓN:

Contra la liquidación practicada, podrá interponer, con carácter previo a la vía contencioso-administrativa, recurso de reposición ante la Junta de Gobierno Local, en el plazo de un mes contado desde el día siguiente a su notificación, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 108 de la Ley 7 de 1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, y 14.2 del Real Decreto Legislativo 2 de



2004, de 5 de marzo, (B.O.E. número 59 de 9 de marzo de 2004), por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales.

Transcurrido un mes desde la interposición de este recurso sin que se notifique su resolución, se entenderá desestimado por silencio administrativo y podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de esa Jurisdicción en Toledo, en el plazo de seis meses, contados desde la fecha en que transcurra un mes desde la interposición de dicho recurso de reposición, de acuerdo con el artículo 46.1 de la Ley 29 de 1998 de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa. No obstante, podrá interponer cualquier otro recurso, que considere procedente en Derecho.

SUSPENSIÓN DEL PROCEDIMIENTO RECAUDATORIO:

La interposición del recurso de reposición no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes, incluido la recaudación de cuotas, intereses y recargos. No obstante, a solicitud del interesado podrá suspenderse la ejecución del acto impugnado mientras dure la sustanciación del procedimiento en todas sus instancias, siempre que se aporte garantía que cubra el importe de la deuda tributaria impugnada más el interés de demora que se origine por la suspensión (artículo 14.2 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales aprobado por Real Decreto Legislativo 2 de 2004, de 5 de marzo).

Sírvase firmar el recibí en el duplicado que se acompaña.-Corral de Almaguer, a 11 de junio de 2014.-
La Secretaria,-Fdo. Isabel Navarrete Martínez."

Corral de Almaguer 26 de noviembre de 2014.-La Alcaldesa, Juliana Fernández-Cueva Lominchar.

N.º1.- 10698